

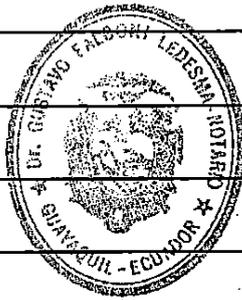
CONSTITUCION DE COMPANIA DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA "AURORA

CORREDORES DE SEGUROS E INVER-

SIONES C. LTDA."-----

CUANTIA: \$/ 100.000,00.-----



"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-

yas, República del Ecuador, a los veinte y un días

del mes de Febrero de mil novecientos ochenta, ante mí, doc-

tor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado y Notario del Cantón,

comparecieron los señores don ALBERTO BARRERA MIÑO, casado,

ejecutivo, por sus propios derechos; don JULIO CESAR ESCU-

DERO VITERI, casado, abogado, por sus propios derechos; y,

don DAVID GOLDBAUM MORALES, casado, ejecutivo, por sus pro-

prios derechos; mayores de edad, es ecuatorianos, capaces

para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en

esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo

con amplia y entera libertad y bien instruidos de la natu-

raleza y resultados de esta escritura pública de constitu-

ción de compañía de responsabilidad limitada, para su otor-

gamiento me presentaron la Minuta siguiente:- "S E Ñ O R

N O T A R I O: Sírvase incorporar en el Protocolo de Es-

crituras Públicas una en la cual conste el contrato social

de la Compañía de Responsabilidad Limitada a denominarse

"AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.", con-

tenida en las estipulaciones siguientes: PARTES COMPARECIE

TES: Celebran el presente contrato de Compañía cada uno por

sus propios derechos los señores Alberto Barrera Miño, Ju-

lio César Escudero Viteri y David Goldbaum Morales. con el



Dr.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

1 objeto de constituir una Compañía de responsabilidad limi-
2 tada en la cual unirán su capital para repartirse las uti-
3 lidades que de ella provinieron, de acuerdo a la Ley.-

4 **CONTRATO SOCIAL:** Con el propósito anteriormente indicado,
5 los otorgantes han resuelto ajustar sus actividades al
6 contrato social cuyo texto se manifiesta a continuación:

7 **C L A U S U L A P R I M E R A: DEL NOMBRE Y NACIONALI-**
8 **DAD DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía constituida mediante es-

9 ta Escritura es una de responsabilidad limitada y se regi-
10 rá por el presente contrato y por las Leyes ecuatorianas
11 vigentes, bajo el nombre de "AURORA CORREDORES DE SEGUROS

12 **E INVERSIONES C. LTDA."**.- **C L A U S U L A S E G U N -**

13 **D A: DEL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se propone como obje-

14 to específico lo siguiente: Gestionar y obtener la venta
15 y colocación de todo tipo de contrato de seguros a nombre

16 de las compañías aseguradoras legalmente establecidas en
17 el País, pudiendo ejercer su actividad ya sea en un sec-

18 tor o en todo el territorio nacional; compra, venta, y

19 administración de bienes inmuebles; el ejercicio de agen-
20 cías y representaciones de personas naturales y jurídicas;

21 compra y venta de cédulas bancarias, bonos y en general

22 de toda clase de valores fiduciarios, además la realiza-

23 ción de toda clase de actos civiles o de comercio y ope-

24 raciones mercantiles permitidas por la Ley, y relaciona-

25 dos o necesarios para el cumplimiento de estas finalida-

26 des.- **C L A U S U L A T E R C E R A: DOMICILIO.-** La

27 Compañía fija su domicilio principal en esta ciudad de

28 Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer su-



D.

Esteban Falconi L.
NOTARIO So.
Guayaquil

-2-

1 cursales o Agencias en cualquier lugar de la República pre-
2 via la observancia de los correspondientes requisitos lega-
3 les para su establecimientos.- C L A U S U L A C U A R
4 T A: El plazo acordado para la duración de la presente com-
5 pañia será de cincuenta años, contados desde la fecha de
6 inscripción del contrato en el Registro Mercantil. El pla-
7 zo en mención podrá reducirse o ampliarse mediante resolu-
8 ción de la Junta General de Socios; sin embargo, en cual-
9 quier tiempo de dicho plazo la Compañia podrá ser puesta
10 en liquidación si así lo resolviere la Junta General de
11 Socios con la mayoría requerida para tal efecto.- C L A U
12 S U L A Q U I N T A: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
13 social de la Compañia será de Cien mil sucres 00/100 (S/
14 100,000,00), dividido en cien (100) participaciones
15 iguales e indivisibles de un mil sucres (S/ 1,000,00) ca-
16 da una. La Compañia entregará a cada socio un certificado
17 de aportación en el que constará su carácter de no nego-
18 ciable y el número de las participaciones que por su apor-
19 te le corresponden. Al momento de constituirse la Compañia,
20 el capital está íntegramente suscrito y pagado en un
21 cincuenta por ciento (50%) de acuerdo al aporte en nume-
22 rario depositado en la cuenta de integración de capital
23 que se ha abierto en el Banco Holandés Unido, certifica-
24 ción que se protocolizará junto con la Escritura de Cons-
25 titución de la Compañia. Las aportaciones de los socios y
26 las participaciones que les corresponde son las siguien-
27 tes: Alberto Barrera Miño ha suscrito dos participaciones
y paga en numerario la cantidad de un mil sucres, esto es,

1 lo correspondiente al cincuenta por ciento de cada una de

2 ellas; Julio César Escudero Viteri ha suscrito dos parti-

3 cipaciones y paga en numerario la cantidad de un mil su-

4 ces, esto es, lo correspondiente al cincuenta por ciento

5 de cada una de ellas; David Goldbaum Morales ha suscrito

6 noventa y seis participaciones y paga en numerario la can-

7 tidad de cuarenta y ocho mil suces, esto es, lo corres-

8 pondiente al cincuenta por ciento de cada una de ellas.

9 El saldo del capital, esto es, el cincuenta por ciento

10 restante deberá quedar integrado en un plazo no mayor de

11 doce meses a contar de la fecha de constitución de la

12 Compañía. C L A U S U L A S E X T A: TRANSFERENCIA DE

13 LAS PARTICIPACIONES. Los socios podrán ceder o transfe-

14 rir sus participaciones en beneficio de otro u otros so-

15 cios de la Compañía o de terceros, siempre que se obtuvie-

16 re el consentimiento unánime del capital social. La ce-

17 sión se realizará por Escritura Pública debiendo inscri-

18 birse en los libros respectivos. C L A U S U L A S E P

19 T I M A: DEL AUMENTO DEL CAPITAL. La Junta General de

20 socios podrá en cualquier momento acordar el aumento del

21 capital social de la Compañía, teniendo los socios el de-

22 recho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus

23 aportes sociales, y, en caso de que no quisieran hacerlo,

24 dicha suscripción podrá ser ofrecida a terceras personas.

25 C L A U S U L A O C T A V A: NUEVOS SOCIOS. Previa

26 resolución de la Junta General, la Compañía admitirá nue-

27 vos socios para lo cual deberá haber el consentimiento

28 unánime del capital social. C L A U S U L A N O V E N A.-



D.

Stavro Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-3-

1 RESPONSABILIDAD.- En las operaciones de la Compañía, los so-

2 cios solamente responden por el valor de las participacio-

3 nes. En las Juntas Generales de Socios cada participación

4 dá derecho a un voto.- C L A U S U L A D E C I M A.-

5 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de

6 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al

7 veinte por ciento del capital social. La Compañía segre-

8 gará anualmente de las utilidades líquidas un cinco por

9 ciento para este objeto.- C L A U S U L A D E C I M A

10 P R I M E R A.- PERDIDA DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-

11 En el caso de pérdida o destrucción de un certificado de

12 aportación, la Compañía procederá a la anulación del mis-

13 mo y a la emisión de uno nuevo, una vez que se haya publi-

14 cado por tres días consecutivos en uno de los periódicos

15 de mayor circulación en el domicilio principal de la Com-

16 pañía, y una vez que hubieren transcurrido treinta días,

17 contados a partir de la fecha de la última publicación.-

18 C L A U S U L A D E C I M A S E G U N D A.- DEL GO-

19 BIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La Compañía esta-

20 rá dirigida por la Junta General de Socios, órgano supre-

21 mo, y administrada por el Presidente y el Gerente. La

22 Junta General de Socios tomará sus resoluciones por una

23 mayoría de votos que representen por lo menos la mitad

24 mas uno del capital social, concurrentes a la reunión y

25 sus resoluciones obligan a todos los socios asistentes o

26 nó, y aún a los disidentes. Para los efectos de la vota-

27 ción, cada participación dá derecho a un voto. Las Juna-

tas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reu-

1 niran en el domicilio principal de la Compañía, previa con-

2 vocatoria del Gerente. Las Ordinarias se reunirán por lo

3 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores

4 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía;

5 las extraordinarias en cualquier época en que fueren con-

6 vocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse

7 los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas

8 Generales serán convocadas por la prensa o por aviso per-

9 sonal escrito a cada uno de los socios, efectuada con

10 ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para

11 la reunión. La Junta quedará válidamente constituida en

12 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del terri-

13 torio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre

14 que esté presente todo el capital pagado y los asisten-

15 tes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de

16 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Jun-

17 ta. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.

18 DEL QUORUM. La Junta General no podrá considerarse vá-

19 lidamente constituida para deliberar, en primera convo-

20 catoria, si los concurrentes a ella no representan mas

21 de la mitad del capital social, salvo los casos en que

22 la Ley requiera de mayorías especiales. La Junta Gene-

23 ral se reunirá, en segunda convocatoria con el número

24 de socios presentes, cualquiera que sea el capital que

25 represente. CLÁUSULA DECIMA CUAR-

26 TA. DE LA REPRESENTACION. Los socios podrán hacerse

27 representar en la Junta General por otra persona, en cu-

28 yo caso la representación se conferirá por escrito y di-



D.

Esteban Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-4-

1 rigida al Gerente, con carácter especial para cada Junta,

2 salvo que el representante ostente poder general legal-

3 mente conferido. No podrán ser designados representantes

4 el Presidente y el Gerente.- C L A U S U L A D E C I -

5 M A Q U I N T A.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

6 Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remo-

7 ver administradores y Gerentes; b) Aprobar las cuentas y

8 los balances que presenten los administradores y gerentes;

9 c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades;

10 d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la

11 admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento

12 o disminución del capital y la prórroga del contrato so-

13 cial; f) Resolver el gravámen o la enajenación de inmue-

14 bles propios de la Compañía; g) Resolver acerca de la di-

15 solución anticipadamente de la Compañía; h) Acordar la

16 exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las

17 causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se enta-

18 blen las acciones correspondientes en contra de los ad-

19 ministradores o gerentes; j) Resolver acerca de la fusión,

20 transformación o reforma de la Compañía; k) En general

21 interpretar los Estatutos, así como resolver cualquier

22 asunto no previsto en el contrato social, y todas las de-

23 más facultades conferidas por las Leyes pertinentes.-

24 C L A U S U L A D E D E C I M A S E X T A.- ACTAS.- El

25 Acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Gene-

26 rales llevará la firma del Presidente y del Secretario

27 de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta, el

mismo que contendrá la copia del Acta y de los documen-

1 tos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas

2 en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos, incor-

3 porando a dicho expediente todos aquellos documentos que

4 hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas podrán ex-

5 tenderse a máquina, en hojas móviles debidamente foliadas

6 con numeración continua y sucesiva.- C L A U S U L A

7 D E C I M A S E P T I M A: DEL PRESIDENTE.- El Prosi-

8 dente de la Compañía será designado cada dos años por la

9 Junta General y podrá ser o no socio; sus actividades y

10 facultades serán las siguientes: Presidir las sesiones

11 de Junta de Socios, cuyas actas suscribirá junto con el

12 Gerente; subrogar al Gerente con todas las atribuciones

13 de éste cuando llegare a faltar por cualquier motivo; vi-

14 gilar la buena marcha de los negocios sociales y el cum-

15 plimiento de sus deberes por parte de los funcionarios

16 y empleados a quienes podrá suspender en el ejercicio de

17 sus cargos, designando interinamente los reemplazos hasta

18 que la Junta General resuelva lo conveniente. Le corres-

19 ponde al Presidente, también, la administración de la

20 Compañía y las demás atribuciones concedidas por la Ley

21 y los presentes estatutos.- C L A U S U L A D E C I -

22 M A O C T A V A: DEL GERENTE.- La Compañía tendrá un

23 Gerente que durará en su cargo dos años, pudiendo ser so-

24 cio o no de la misma, siendo sus atribuciones las que por

25 Ley y el presente contrato social le corresponden, entre

26 otras: administrar la Compañía en todos sus negocios rea-

27 lizando todos los actos, contratos, diligencias y actua-

28 ciones relativas al giro del negocio y lo que fuere deci-



D.

Esteban Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-5-

1 dido por la Junta General; nombrar y remover libremente a
2 los empleados así como fijar sus sueldos y retribuciones;
3 ejercer la representación legal y extrajudicial de la Com-
4 paña, suscribir a nombre de la Compañía, previa autoriza-
5 ción de la Junta, las Escrituras de compra-venta, hipote-
6 cas y mas gravámenes de bienes raíces; presentar los in-
7 formes anuales, así como el balance, cuentas de pérdidas
8 y ganancias, proyecto de distribución de las utilidades
9 dentro de los plazos de Ley, en general, sujetarse a las
10 previsiones de las Leyes y a lo dispuesto en estos esta-
11 tutos.- C L A U S U L A D E C I M A N O V E N A.-
12 DE LA SUBROGACION.- En caso de falta o impedimento del
13 Gerente, lo reemplazará en sus funciones el Presidente
14 de la Compañía, y si éste estuviere impedido de hacerlo,
15 lo hará la persona que designe la Junta General.- C L A U
16 S U L A V I G E S I M A.- DEL COMISARIO.- La Junta
17 General nombrará anualmente un Comisario pudiendo ser és-
18 te socio o no de la misma, quien continuará en sus fun-
19 ciones aún cuando hubiere concluido el período para el
20 que fué designado, hasta que fuere legalmente reempla-
21 do. Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar
22 en todas sus partes la administración de la Compañía, ve-
23 lando porque ésta se apege a las normas de una buena ad-
24 ministración, teniendo derecho ilimitado de inspección
25 y vigilancia sobre todas las operaciones sociales. A mas
26 de las facultades aquí establecidas, el Comisario tendrá
27 las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley.-
C L A U S U L A V I G E S I M A P R I M E R A.- La

1 Junta, si estimare necesario y hubiera el número de socios

2 suficientes para ello, se podrá constituir la Comisión de

3 Vigilancia, cuyas obligaciones fundamentales serán velar

4 por el cumplimiento y la recta gestión de los negocios.-

5 **C L A U S U L A V I G E S I M A S E G U N D A .**- En

6 cuanto a la disolución, fusión y transformación se esta-

7 rá a lo dispuesto en la Ley de Compañías para cada uno

8 de estos casos, actuando como liquidador el Gerente a me-

9 nos que la Junta General de socios tome otra resolución.-

10 **C L A U S U L A V I G E S I M A T E R C E R A .**- Los

11 funcionarios y empleados de la Compañía designados para

12 períodos fijos, continuarán en el ejercicio de sus fun-

13 ciones aunque venza el plazo para el cual fueron nombra-

14 dos, si a su expiración no hubieran sido legalmente reem-

15 plazados.- **C L A U S U L A V I G E S I M A C U A R**

16 **T A .**- De acuerdo a la naturaleza de esta Compañía, los

17 socios solamente responden por las obligaciones sociales

18 hasta el monto de sus aportaciones individuales.- **C L A U**

19 **S U L A V I G E S I M A Q U I N T A .**- **S U S C R I P C I O N**

20 **Y PAGO DEL CAPITAL.**- Los comparecientes, como socios fun-

21 dadores de "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES

22 C. LTDA.", declaramos haber suscrito íntegramente el ca-

23 pital social y haberlo pagado en un cincuenta por ciento,

24 de acuerdo al certificado de integración de capital que

25 se protocolizará, el siguiente: Alberto Barrera Miño ha

26 entregado la suma de un mil sucres, Julio César Escudero

27 Viteri la suma de un mil sucres y David Goldbaum Morales

28 la suma de cuarenta y ocho mil sucres, correspondientes

nes ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos tres,
cédula tributaria número: cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve.- (firmado) Gustavo Falconi D., Notario Público.- "BANCO HOLANDES UNIDO S.A."- Guayaquil.-
CERTIFICACION.- Guayaquil, veinte y cinco de Enero de mil novecientos ochenta.- El Banco Holandés Unido S.A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. Ltda", Compañía que está en formación, con un depósito inicial de cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00), efectuado por parte de: Alberto Barrera Miño: Un mil sucres (\$ 1.000,00); Abogado Julio César Escudero Viteri: Un mil sucres (\$ 1.000,00); David A. Goldbaum Morales: Cuarenta y ocho mil sucres (\$ 48.000,00); Total depositado: Cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00). Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Compañías de Responsabilidad Limitada y los representantes legales de "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.", nos presenten copias de las escrituras de constitución de la compañía y de sus respectivas actas de posesión debidamente inscritas en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías. La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.- Muy



D.

Esteban Falconi L.
NOTARIO So.
Guayaquil

-6-

al cincuenta por ciento de las participaciones suscritas.-

CLAU S U L A V I G E S I M A S E X T A: D I S P O S I C I O N E S G E N E R A L E S.- Los comparecientes autorizamos al Abogado Julio César Escudero Viteri a fin de que lleve adelante los trámites pertinentes a la constitución y perfeccionamiento de esta Compañía.- Agregue Usted Señor Notario todo lo que fuere de estilo para la validez y firmeza de esta Escritura.-

(firmado) Julio C. Escudero V., Julio César Escudero Viteri, Abogado, Registro número: un mil quinientos treintidos.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPLA.- El presente contrato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número: setecientos treintitres, de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número: ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve del mismo mes y año.- Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura de principio a fin, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmanon en unidad de acto, conmigo. Doy fé.-

(firmado) D. A. Goldbaum M., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero tres millones ochocientos noventa y nueve mil trescientos treinta y cuatro, cédula tributaria número: cero un mil trescientos noventa y dos.- (firmado) Julio Escudero V., cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero tres millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho, cédula tributaria número: Cincuenta y un mil ochocientos diez y seis.- (firmado) A. Barrera Miño, cédula de ciudadanía número: diez y siete- cero tres millo-

no: Cincuenta y un mil ochocientos diez y seis.- Nacionali-

dad: Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad de Guayaquil.- Calle

y número.- Motivo de la solicitud: Para constitución de

Compañía.- Fecha de presentación: Guayaquil, catorce de

Febrero de mil novecientos ochenta.- Firma del solicitante,

(firmado) ilegible.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU-

DACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA: que el solicitante no

adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a

impuestos fiscales en esta Provincia.- Válido para consti-

tución de Compañía. Guayaquil, catorce de Febrero de

mil novecientos ochenta.- (firmado) Freddy A. Saenz T.,

Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

(Hay un sello que se lee: Jefatura Provincial de Recauda-
ciones del Guayas).- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTE-

RIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-

Certificado de no adeudar al Fisco.- Datos de Identifica-

ción del solicitante.- Nombres: David Alberto Goldbaum

Morales.- Cédula de ciudadanía número: cero nueve- cero

tres millones ochocientos noventa y nueve mil trescien-

tos treinta y cuatro.- cédula tributaria número: cero un

mil trescientos noventa y dos.- Nacionalidad: Ecuatoria-

no.- Domicilio: Ciudad de Guayaquil.- Calle y número:

Motivo de la solicitud: Para constitución de compañía

de responsabilidad Limitada.- Fecha de presentación:

Guayaquil, quince de Febrero de mil novecientos ochenta.-

Firma del solicitante, (firmado) ilegible.- LA JEFATURA

PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA: Que

revisados los archivos de títulos de crédito pendientes



D.

Esteban Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-7-

1 atentamente, Banco Holandés Unido, Sucursal Guayaquil, (fir-
2 mado) Ilegible.- (Hay un sello).- "MINISTERIO DE FINAN-
3 ZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado
4 de no adeudar al Fisco, y haber declarado Impuestos.- Da-
5 tos de Identificación del solicitante.- Nombres: José Al-
6 berto Barrera Miño, cédula de ciudadanía número: diez y
7 siete - cero tres millones ochocientos cincuenta y nueve
8 mil cuatrocientos tres, cédula tributaria número: cincuen-
9 ta y cinco mil trescientos ochenta y nueve.- Nacionalidad
10 Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad de Guayaquil.- Calle y
11 número.- Motivo de la solicitud: Para constitución de com-
12 pañia de responsabilidad limitada.- Fecha de presentación
13 Guayaquil, catorce de Febrero de mil novecientos ochenta.-
14 (firmado) Ilegible, El Solicitante.- LA JEFATURA PROVIN-
15 CIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA: Que el soli-
16 citante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se
17 refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Válido
18 para constitución de Compañia.- Guayaquil, catorce de Fe-
19 brero de mil novecientos ochenta.- (firmado) Freddy A.
20 Saenz T., Freddy A. Saenz Tamayo, Jefe de Recaudaciones
21 del Guayas.- (Hay un sello que se lee: Jefatura Provin-
22 cial de Recaudaciones del Guayas).- "CERTIFICADO DE NO
23 ADEUDAR AL FISCO.- Y HABER DECLARADO IMPUESTOS.- MINISTE-
24 RIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.-
25 Datos de identificación del solicitante.- Nombres: Julio
26 César Escudero Viteri.- Cédula de ciudadanía número: ce-
27 ro nueve- cero tres millones novecientos treinta y siete
mil cuatrocientos noventa y ocho, cédula tributaria núme-

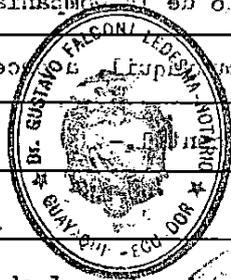


D.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 50.
Guayaquil

-8-

1 - de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deu
2 dor al Fisco, en esta Provincia.- Válido para constitución
3 de Compañía. Guayaquil, quince de Febrero, de mil, novecien-
4 tos ochenta y tres. (Firmado) Freddy A. Saenz Tamayo, Freddy A. Saenz
5 Tamayo, Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (Hay un sello
6 que se lee: Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gua-
7 yas) ~~TESTADOS: es-s-mente. NO VALE. ENMENDADOS: Guaya-~~
8 ~~quil-y-duración-establecimiento-General-anticipada-la-re-~~
9 ~~suélvase Escudero-agregue. N.A.L.E.~~
10
11
12
13
14 Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero es-
15 ta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en
16 la misma fecha de su otorgamiento.
17
18
19
20
21 En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número RL-
22 7418, dictada el veinte y siete de febrero de mil novecientos ochenta por
23 el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito hoy esta escritura pública -
24 de fojas 6.722 a 6.737, número 1.357 del Registro Mercantil y anotada bajo
25 el número 4626 del Repertorio.- Guayaquil, a once de marzo de mil novecien-
26 tos ochenta.- El Registrador Mercantil.-
27 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
28 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



[Firma manuscrita]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

GCR

1 TIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta es-
critura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado

2 el veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Señor

3 Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del

4 veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Guayaquil, a

5 once de marzo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

6 *[Handwritten Signature]*
7 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
8 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

9 CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código

10 de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 232, se ha fijado y se man-

11 tendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de

12 la presente escritura pública.- Guayaquil, a once de marzo de mil novecien-

13 tos ochenta.- El Registrador Mercantil.-

14 *[Handwritten Signature]*
15 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
16 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**

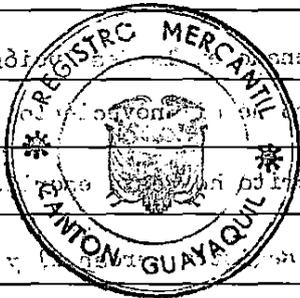
17 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación

18 a la Cámara de Comercio de la Compañía "AURORA CORREDORES DE SEGUROS

19 E INVERSIONES C. LTDA."- Guayaquil, a once de marzo de mil novecientos o-

20 chenta.- El Registrador Mercantil.-

21 *[Handwritten Signature]*
22 **ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**
23 **Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil**



24 **REGISTRO MERCANTIL DEL**
CANTON GUAYAQUIL

25 *[Handwritten Signature]*
26 **REGISTRO MERCANTIL DEL**
CANTON GUAYAQUIL

27

RESOLUCION N° RL-7418

AQUILES RICAIL SANTISTEVAN

INTENDENTE DE COMPAÑIAS

En ejercicio de las atribuciones señaladas por el señor Superintendente de Compañias, según resolución N° 6053, de 22 de Diciembre de 1976;

CONSIDERANDO

QUE el 21 de Febrero de 1980, se ha otorgado ante el Notario 5° del cantón Guayaquil, Dr. Gustavo Falconi Ledesma, la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA."

QUE el Abg. Julio Escudero Viteri, debidamente autorizado como aparece de dicha escritura, ha presentado cuatro copias notariales de la misma, solicitando la aprobación de la constitución de la indicada compañía;

QUE consta de la misma escritura, que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA." cuyo domicilio es en la ciudad de Guayaquil y con un capital social de CIEN MIL SUERES, dividido en cien participaciones de un mil sueres cada una.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, el extracto de la escritura pública de 21 de Febrero de 1980, que será elaborado por este Despacho y la razón de su aprobación.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Notario 5° del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública de 21 de Febrero de 1980, tome nota de haber sido aprobada mediante esta Resolución y su razón de su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- Disponer que el Registrador Mercantil de Guayaquil: a) inscriba la re

.....2

ferida escritura pública y esta Resolución en el Registro Mercantil a su cargo, de acuerdo con el Art. 139 de la Ley de Compañías y Art. 3º del D.S. N°733, del 22 de agosto de 1975; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y Art. 33º del Código de Comercio.

COMUNIQUESE. Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta.

[Handwritten Signature]
Aguiles Rigail Santistevan
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

PROVEYO y firmé la Resolución que antecede el señor abogado Aquiles Rigail Santistevan, Intendente de Compañías en Guayaquil a los veinte y siete días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta. LO CERTIFICO-----

[Handwritten Signature]
Nieves Sotomayor Sotomayor
SECRETARIA

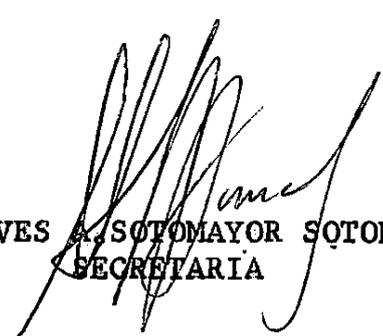
Rasl. N° RL-8018
AOM:ead
2.28.80

QUEDA inscrita esta resolución de fojas 6.717 a 6.721 número 1.356 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.625 del Repertorio. Guayaquil, a once de marzo de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil.-



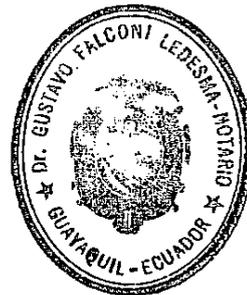
[Handwritten Signature]
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día Martes cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta (Año 97 N° 34.644) se ha publicado el extracto de la escritura pública de Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C.LTDA.", con la razón de su aprobación.-
Guayaquil, 5 de Marzo de 1980.


AB. NIEVES A. SOTOMAYOR SOTOMAYOR
SECRETARIA

Por fe: que la constitución de la compañía de responsabilidad limitada a que se refiere la copia que antecede, ha sido aprobada mediante Resolución número R.L. 7418 del señor Intendente de Compañias, de fecha veintisiete de Febrero, mes próximo pasado, a lo que tomé nota al margen de la misma, de lo cual he escrito esta certificación.

Guayaquil, 5 de Marzo de 1980.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-042

DORA VINUEZA DE SALAZAR
INTENDENTA REGIONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO :

QUE la compañía AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA., por intermedio del abogado Oscar Bjarner Ycaza, ha solicitado la aprobación de la escritura pública de conversión del capital de sucres a dólares, aumento del valor de las participaciones; aumento de capital, cambio de denominación y reforma del estatuto social de la referida compañía, acompañando para el efecto cinco testimonios de la escritura pública otorgada el 15 de febrero del 2007, ante el notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil;

QUE la Junta General de socios en sesión celebrada el 15 de marzo del 2002 resolvió; la conversión a dólares de los Estados Unidos de América del capital social de la compañía; el aumento del valor de las participaciones, el aumento del capital, el cambio de denominación y la reforma del estatuto de la indicada compañía.

QUE la Junta General de socios en sesión celebrada el 31 de agosto del 2006, ratificó la totalidad de las resoluciones aprobadas en la Junta General de 15 de marzo del 2002 referida en el considerando que antecede.

QUE la Subdirección Regional de Auditoría de Seguro Privado G3., ha emitido el Informe favorable No. SRASSPG-G3- SCF-2007-084 de 05 de Junio del 2007, recomendando la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7617 del 16 de mayo del 2006, ratificada con Resolución No. ADM-2007-7917 del 1 de marzo del 2007.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR: a) La conversión del capital de la compañía AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA. de sucres a dólares de los Estados Unidos de América; b) El aumento del valor de las participaciones de cuatro centavos de dólar a un dólar; c) El Aumento del capital en la suma de trescientos veinte dólares, con lo cual queda elevado a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una; d) El cambio de denominación social de la compañía AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA. por AURORA C. LTDA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; y, e) La Reforma del estatuto social en los términos contenidos en la escritura pública otorgada el 15 de febrero del 2007, ante el notario Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que como acto previo a su inscripción, se publique por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, un extracto de la escritura pública de conversión de capital, aumento del valor de las participaciones, aumento de capital, cambio de denominación y reforma del estatuto social, para el trámite de oposición de terceros previsto en el inciso segundo del Art. 33 de la Ley de Compañías.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

RESOLUCION No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-042
Página dos

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el notario Trigésimo Tercero del cantón Guayaquil, sienta la razón al margen de la escritura pública de conversión de capital, aumento del valor de las participaciones, aumento de capital, cambio de denominación y reforma del estatuto social, otorgada el 15 de febrero del 2007.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el notario Quinto del cantón Guayaquil, anote al margen de la escritura pública otorgada el 21 de Febrero de 1980, por la cual se constituyó la compañía en referencia, en el sentido de que ésta ha procedido a la conversión del capital de sucres a dólares, al aumento del valor de las participaciones, al aumento de capital, al cambio de denominación y la reforma del estatuto social, mediante la escritura que se aprueba por la presente resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura de conversión de capital, aumento del valor de las participaciones, aumento de capital, cambio de denominación y reforma del estatuto social, junto con la presente resolución; archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, cumpla con las demás prescripciones previstas en la Ley de Registro.

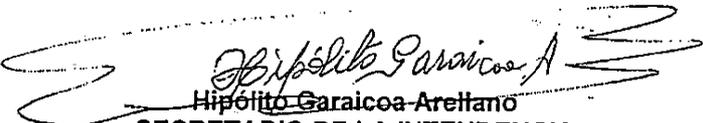
ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha, la compañía que hoy cambia su denominación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER que una vez que se haya dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia Regional de Guayaquil, a los cinco días del mes de junio del dos mil siete.

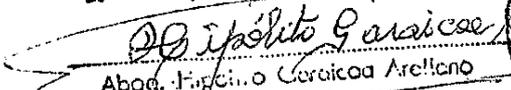

Econ. Doña Vinueza de Salazar
INTENDENTA REGIONAL DE GUAYAQUIL

LO CERTIFICO.- Guayaquil, a los cinco días del mes de junio del dos mil siete.


Hipólito Garaicoa Arellano
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
REGIONAL DE GUAYAQUIL

Guayaquil 25 de junio del 2007

Es fiel copia del original. Lo certifico


Abog. Hipólito Garaicoa Arellano
Secretario de la Intendencia
Regional de Guayaquil
Superintendencia de Bancos y Seguros

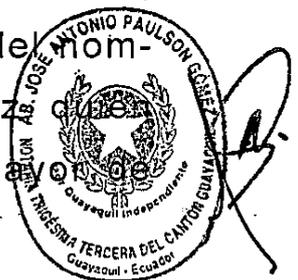




1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16

Escritura # 2007-
CAMBIO DE DENOMINACION, CONVERSION DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA..- CUANTIA: US \$320.00

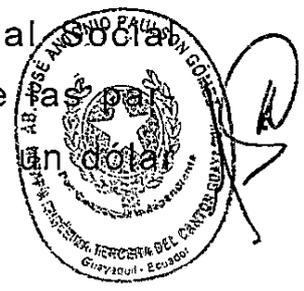
17 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
18 del Guayas, República del Ecuador, a los quince
19 días del mes de febrero del año dos mil siete, ante
20 mí, Abogado **JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ**, Notario
21 Trigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, comparece
22 el señor **FEDERICO WEBER SUAREZ**, de estado civil
23 casado, de ocupación ejecutivo, a nombre y en
24 representación de la Compañía **AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.**,
25 en su calidad de **GERENTE**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente matriz, el cual declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor



1 edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz
2 para obligarse y contratar, a quien de conocerlo
3 doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de
4 esta escritura pública, a la que procede como que-
5 da indicado, con amplia y entera libertad, para su
6 otorgamiento me presentó la minuta que es del te-
7 nor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
8 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas, que
9 está a su cargo, una de cambio de denominación,
10 conversión del valor nominal de las participaciones
11 de sucres a dólares de los Estados Unidos de Amé-
12 rica, aumento de Capital y reforma integral y codi-
13 ficación del estatuto social de la compañía **AURO-**
14 **RA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES**
15 **C. LTDA.**, así como las demás declaraciones que
16 se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
17 **PRIMERA.-** Otorga la presente escritura pública el
18 Señor **FEDERICO WEBER SUÁREZ**, a nombre y en
19 representación de la Compañía **AURORA CORRE-**
20 **DORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.**,
21 en su calidad de **GERENTE** de la misma, tal cual lo
22 acredita con su nombramiento inscrito, que se
23 acompaña, para que usted, Señor Notario, se sirva
24 agregar una copia del mismo a la escritura a otor-
25 garse. **SEGUNDA. ANTECEDENTES.- DOS. UNO.**
26 Por escritura pública otorgada ante el notario
27 Quinto del Cantón Guayaquil, el veintiuno de febre-
28 ro de mil novecientos ochenta, inscrita en el Re-



1 registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el once de
 2 marzo del mismo año, se constituyó la compañía
 3 AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVER-
 4 SIONES C. LTDA. con un capital social de cien mil
 5 sucres. **DOS. DOS.** Por escritura pública otorgada
 6 ante el notario Quinto de Guayaquil, Doctor Gusta-
 7 vo Falconí Ledesma, el veintisiete de abril de mil
 8 novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro
 9 Mercantil el veintiocho de diciembre del mismo
 10 año, se aumentó el Capital Social de la compañía a
 11 la suma de Setecientos Mil Sucres, con la corres-
 12 pondiente reforma de Estatutos. **DOS. TRES.** Por
 13 escritura pública otorgada ante el notario vigésimo
 14 sexto del Cantón Guayaquil, Abogado Carlos Ta-
 15 mayo Rigail, el tres de febrero de mil novecientos
 16 noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil el
 17 ocho de agosto del mismo año, se aumentó el Ca-
 18 pital Social de la compañía a la suma de Dos Mi-
 19 llones de Sucres Sucres, con la correspondiente
 20 reforma de Estatutos. **Dos. Cuatro.** La Junta Ge-
 21 neral Extraordinaria y Universal de Socios de AU-
 22 RORA CORREDORES DE SEGUROS E INVER-
 23 SIONES C. LTDA., reunida el quince de marzo del
 24 dos mil dos, resolvió, entre otras, lo siguiente:
 25 **DOS. CUATRO. UNO.** La conversión a dólares de
 los Estados Unidos de América del Capital Social
 de la compañía, y el aumento del valor de las par-
 ticipaciones de cuatro centavos de dólar a un dólar



1 americano. De tal forma quedaba fijado provisio-
2 nalmente el Capital Social en la suma de Ochenta
3 dólares de los Estados Unidos de América, dividido
4 en ochenta participaciones de un dólar de los Es-
5 tados Unidos de América cada una, de las cuáles
6 Setenta y Nueve corresponderían al Socio Econo-
7 mista David Goldbaum Morales, y una participación
8 a la Socia Señora Susan Allen de Goldbaum. Ante
9 la insuficiencia de Capital Social ante la Ley, se
10 procedió entonces a resolver el correspondiente
11 Aumento de Capital Social a la suma de Cuatro-
12 cientos Dólares de los Estados Unidos de América,
13 mediante la emisión de trescientas veinte nuevas
14 participaciones de un dólar de los Estados Unidos
15 de América cada una, de las cuáles trescientas
16 treces fueron suscritas, en ejercicio de su derecho
17 preferente, por el Señor Socio Economista David
18 Goldbaum Morales, quien procedió a pagar la tota-
19 lidad de las mismas en numerario; mientras que
20 siete fueron suscritas, en ejercicio de su derecho
21 preferente, por la Señora Socia Susan Allen de
22 Goldbaum, quien procedió a pagar la totalidad de
23 las mismas en numerario. **DOS. CUATRO. DOS.**
24 La reforma integral del Estatuto Social de la com-
25 pañia, conforme al texto que consta en la citada
26 Acta de Junta de Socios de la compañía, del quin-
27 ce de marzo del dos mil dos. **DOS. CUATRO.**
28 **TRES.** El cambio de denominación social de la





1 compañía a **AURORA C. LTDA., AGENCIA ASE-**
 2 **SORA PRODUCTORA DE SEGUROS. DOS. CIN-**
 3 **CO.** No obstante lo establecido en el precedente
 4 apartado Dos. Cuatro, no se efectuaron los trámi-
 5 tes correspondientes ni se observaron las solemn-
 6 dades previstos en la Ley para la plena eficacia de
 7 las indicadas resoluciones, tales como el otorga-
 8 miento de la correspondiente Escritura de Aumen-
 9 to, Cambio de Denominación y Reforma de Esta-
 10 tutos, y su posterior inscripción en el Registro Mer-
 11 cantil. **DOS. SEIS.** Con lo expuesto, La Junta Ge-
 12 neral Extraordinaria y Universal de Socios celebra-
 13 da el treinta y uno de agosto del año dos mil seis,
 14 resolvió ratificar, por unanimidad, y con determina-
 15 das modificaciones, la totalidad de las resoluciones
 16 previamente aprobadas por la Junta General Ex-
 17 traordinaria y Universal de Socios del quince de
 18 marzo e indicadas en el precedente apartado Dos.
 19 Cuatro precedente, de la siguiente forma: **DOS.**
 20 **SEIS. UNO.** Se ratificó la conversión a dólares de
 21 los Estados Unidos de América del Capital Social
 22 de la compañía, y el aumento del valor de las par-
 23 ticipaciones de cuatro centavos de dólar a un dólar
 24 americano. De tal forma quedaba fijado provisio-
 25 nalmente el Capital Social en la suma de Ochenta y
 26 dólares de los Estados Unidos de América, divididos
 27 en ochenta participaciones de un dólar de los
 28 tados Unidos de América cada una, de las cuales



1 Setenta y Nueve han sido suscritas por el Socio
2 Economista David Goldbaum Morales, y una parti-
3 cipación a la Socia Señora Susan Allen de Gol-
4 dbaum. Ante la insuficiencia de Capital Social ante
5 la Ley, se ratificó el correspondiente Aumento de
6 Capital Social a la suma de Cuatrocientos Dólares
7 de los Estados Unidos de América, mediante la
8 emisión de trescientas veinte nuevas participacio-
9 nes de un dólar de los Estados Unidos de América
10 cada una, de las cuáles trescientas treces fueron
11 suscritas, en ejercicio de su derecho preferente,
12 por el Señor Socio Economista David Goldbaum
13 Morales, quien previamente ha pagado la totalidad
14 de las mismas en numerario; mientras que siete
15 fueron suscritas, en ejercicio de su derecho prefe-
16 rente, por la Señora Socia Susan Allen de Gol-
17 dbaum, quien previamente ha pagado la totalidad
18 de las mismas en numerario. **DOS. SEIS. DOS.**
19 Se ratificó la reforma integral del Estatuto Social
20 de la compañía, conforme al texto que constaba
21 en la citada Acta de Junta de Socios de la compa-
22 ñía del quince de marzo del dos mil dos, con de-
23 terminadas y específicas modificaciones, de forma
24 que el texto estatuario finalmente aprobado es el
25 siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** En todo lo no
26 previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujeta-
27 rá a las disposiciones de la Ley General de Segu-
28 ros, al Reglamento General de la indicada Ley, a la



1 Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las
2 normas que para el efecto dicte el Superintendente
3 de Bancos. CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINA-
4 CIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y
5 DURACIÓN.-Artículo Primero: La Compañía se de-
6 nominará AURORA C. LTDA., AGENCIA ASESORA
7 PRODUCTORA DE SEGUROS, tendrá como objeto
8 social Gestionar contratos de Seguros para una o
9 varias empresas de Seguros o de medicina prepa-
10 gada autorizadas a operar en el país. Para el cum-
11 plimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar
12 toda clase de contratos y ejecutar toda clase de
13 actos relacionados con su objeto social y permitido
14 por las leyes. Artículo Segundo: El domicilio princi-
15 pal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
16 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo
17 establecer agencia o sucursales dentro o fuera del
18 país. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana.
19 Su existencia principia desde la fecha de inscrip-
20 ción de la escritura de constitución de la compañía
21 en el Registro Mercantil y dura cien años. CLÁU-
22 SULA TERCERA: CAPITAL.-Artículo Tercero: El
23 capital social de la Compañía es de CUATRO-
24 CIENTOS dólares de los Estados Unidos de Améri-
25 ca, dividido en cuatrocientas participaciones igua-
26 les, acumulativas e indivisibles con un valor indivi-
27 dual de un dólar de los Estados Unidos de América
28 y se encuentra íntegramente suscrito por los S



1 cios. Artículo Cuarto: Para que los socios cedan
2 sus participaciones se deberá seguir el trámite y
3 cumplir todos los requisitos que para el efecto de-
4 terminen las Leyes aplicables. Artículo Quinto: La
5 responsabilidad de los socios se limita al monto de
6 sus participaciones sociales, en proporción a las
7 cuales recibirán sus beneficios. Artículo Sexto; La
8 Compañía formará y mantendrá un fondo de reser-
9 va legal no inferior al cincuenta por ciento (50 %) 
10 del capital pagado. Al final de cada ejercicio eco-
11 nómico destinará por lo menos el diez por ciento
12 (10 %) de sus utilidades netas a la reserva legal.
13 CLÁUSULA CUARTA: DEL GOBIERNO Y ADMI-
14 NISTRACIÓN.-Artículo Séptimo: La Compañía esta-
15 rá gobernada o dirigida por la Junta General de
16 Socios y la administración estará a cargo del Pre-
17 sidente y del Gerente, de conformidad con lo esta-
18 blecido en los presentes estatutos. Artículo Octa- 
19 vo: La Junta General de Socios es el órgano su-
20 premo de la Compañía, está constituida por los so-
21 cios legalmente convocados y reunidos. Se reunirá,
22 ordinariamente, por lo menos una vez al año, den-
23 tro de los tres meses posteriores a la finalización
24 del ejercicio económico anual de la Compañía. De-
25 berá ser convocada por el Presidente o por el Ge-
26 rente, mediante carta individual dirigida a los so-
27 cios, con ocho días de anticipación, por lo menos,
28 al fijado para la reunión. Se reunirá extraordi-





1 nariamente, cuando sea convocada en la forma
2 antes indicada por el Presidente o por el Gerente.
3 Artículo Noveno: Las Juntas Generales serán pre-
4 sididas por el Presidente y actuará de Secretario el
5 Gerente. Las actas serán firmadas por dichos fun-
6 cionarios; se elaborarán de conformidad con el
7 respectivo reglamento; y, se extenderán en hojas
8 debidamente foliadas. Artículo Décimo: En las
9 Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos
10 puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de
11 nulidad. Artículo Undécimo: La Junta General no
12 podrá considerarse válidamente constituida para
13 deliberar en primera convocatoria, si los concu-
14 rrentes a ella no representan más de la mitad del
15 capital social de la Compañía. La Junta General se
16 reunirá en segunda convocatoria con el número de
17 los socios presentes, debiendo expresarse así en
18 la segunda convocatoria. Artículo Duodécimo: Sal-
19 vo disposición en contrario de la Ley o estos esta-
20 tutos, las resoluciones de la Junta General se to-
21 marán por mayoría de los socios presentes. Los
22 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
23 mayoría. Para efectos de la votación, por cada
24 participación, el socio tendrá derecho a un voto.
25 Artículo Décimo Tercero: A las Juntas Generales
26 concurrirán los socios personalmente o por medio
27 de representantes, en cuyo caso la representación
28 se conferirá por escrito y con carácter especial.



1 ra cada Junta, a no ser que el representante os-
2 tente poder general legalmente conferido. Artículo
3 Décimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta Gene-
4 ral las que le concede la Ley y en particular las si-
5 guientes: a) Acordar cambios substanciales en el
6 giro de los negocios de la Sociedad, reformando
7 consecuentemente los artículos pertinentes de es-
8 tos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Ge-
9 rente y señalarles sus remuneraciones. Estos fun-
10 cionarios durarán cinco años en el ejercicio de sus
11 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamen-
12 te; c) Aprobar las cuentas y balances que le pre-
13 senten los administradores; d) Resolver acerca del
14 reparto de utilidades; e) Autorizar la enajenación y
15 gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de
16 la Compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley
17 y en el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto:
18 La administración y representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la Compañía, la ejercerán indivi-
20 dual e indistintamente, el Presidente y el Gerente,
21 quienes actuarán a nombre de la Sociedad con las
22 más amplias facultades y sin más limitaciones que
23 las señaladas en el presente estatuto. Artículo Dé-
24 cimo Sexto: Los estados financieros de la Asesora
25 Productora de Seguros deben ser presentados
26 anualmente hasta el 31 de marzo, adjuntando el
27 comprobante de pago de la contribución para los
28 gastos de la Superintendencia de Bancos.- CLAU-





1 SULA QUINTA: DEL PRESIDENTE.- Entre sus acti-
 2 vidades y facultades se encuentran las siguientes:
 3 Ejercer individualmente la representación legal y
 4 extrajudicial de la compañía, y administrarla en to-
 5 dos sus negocios realizando todos los actos, con-
 6 tratos, diligencias y actuaciones relativas al giro
 7 del negocio y lo que fuere decidido por la Junta
 8 General, Presidir las sesiones de Junta de Socios,
 9 cuyas actas suscribirá junto con el Gerente; subro-
 10 gar al Gerente con todas las atribuciones de éste
 11 cuando llegare a faltar por cualquier motivo; vigilar
 12 la buena marcha de los negocios sociales y el
 13 cumplimiento de sus deberes por parte de los fun-
 14 cionarios y empleados a quienes podrá suspender
 15 en el ejercicio de sus cargos, designando interina-
 16 mente los reemplazos hasta que la Junta General
 17 resuelva lo conveniente, suscribir a nombre de la
 18 Compañía, previa autorización de la Junta, las Es-
 19 crituras de compra-venta, hipotecas y mas gravá-
 20 menes de bienes raíces; presentar los informes
 21 anuales, así como el balance, cuentas de pérdidas
 22 y ganancias, proyecto de distribución de las utili-
 23 dades dentro de los plazos de Ley y a lo dispuesto
 24 en estos estatutos, así como las demás atribucio-
 25 nes concedidas por la Ley y los presentes estatu-
 26 tos. CLÁUSULA SEXTA: DEL GERENTE.- Siendo
 27 sus atribuciones las que por Ley y el presente
 28 contrato social le corresponden, entre otros, Ejec-



1 cer individualmente la representación legal y ex-
2 trajudicial de la compañía, y administrarla en todos
3 sus negocios realizando todos los actos, contratos,
4 diligencias y actuaciones relativas al giro del nego-
5 cio y lo que fuere decidido por la Junta General,
6 actuar como Secretario en las sesiones de Junta
7 de Socios, cuyas actas suscribirá conjuntamente
8 con el Presidente, subrogar al Presidente en todas
9 las atribuciones de éste, cuando llegare a faltar por
10 cualquier motivo; nombrar y remover libremente a
11 los empleados así como fijar sus sueldos y retribu-
12 ciones; suscribir a nombre de la Compañía, previa
13 autorización de la Junta, las Escrituras de compra-
14 venta, hipotecas y mas gravámenes de bienes raí-
15 ces; presentar los informes anuales, así como el
16 balance, cuentas de pérdidas y ganancias, pro-
17 yecto de distribución de las utilidades dentro de los
18 plazos de Ley y a lo dispuesto en estos estatutos,
19 así como las demás atribuciones concedidas por la
20 Ley y los presentes estatutos. CLÁUSULA SÉPTI-
21 MA: DE LA SUBROGACIÓN.- En caso de falta o
22 impedimento del Gerente, lo reemplazará en sus
23 funciones el Presidente de la Compañía, y vice-
24 versa. Si ambos estuvieren ausentes o impedidos
25 serán reemplazados por las personas que designe
26 la Junta General. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DI-
27 SOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-
28 Artículo Décimo Séptimo: La Junta General de So-





1 cios nombrará un liquidador o liquidadores y seña-
 2 lará sus funciones, quienes podrán ser sus mismos
 3 administradores, a los cuales deberá señalar sus
 4 deberes y atribuciones. En cuanto a la Disolución y
 5 Liquidación de la Compañía se aplicará el capítulo
 6 décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley Ge-
 7 neral de Seguros y las normas de la Ley de Com-
 8 pañías en forma supletoria. **DOS. SEIS. TRES.** Se
 9 ratificó y aprobó el cambio de denominación social
 10 de la compañía a AURORA C. LTDA., AGENCIA
 11 ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS. **CLÁU-**
 12 **SULA TERCERA.-** Sentados los antecedentes ex-
 13 puestos en las cláusulas que preceden, y en cum-
 14 plimiento de lo resuelto por las citadas Juntas Ge-
 15 nerales Extraordinarias de Socios de la Compañía
 16 AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVER-
 17 SIONES C. LTDA., del quince de marzo del dos mil
 18 dos y del treinta y uno de agosto del dos mil seis,
 19 el suscrito FEDERICO WEBER SUÁREZ, a nombre
 20 y en representación de la Compañía, en su calidad
 21 de Gerente de la misma, expresamente autorizado
 22 por la Junta de Socios a estos efectos, con la fina-
 23 lidad e elevar a públicos los acuerdos sociales
 24 detallados, declara: **TRES. UNO.** La conversión a
 25 dólares de los Estados Unidos de América del Ca-
 26 pital Social de la compañía, y el aumento del valor
 27 de las participaciones de cuatro centavos de dólar
 28 a un dólar americano; **TRES. DOS.** Aumentado



1 capital social de la Compañía a Cuatrocientos dóla-
2 res de los Estados Unidos de América, indicando
3 que el referido aumento se realiza mediante la
4 suscripción de nuevas participaciones, las misma
5 que han sido íntegramente suscritas y pagadas en
6 su totalidad en dinero en efectivo por personas
7 ecuatorianas en la forma que se determina en las
8 Juntas Generales Extraordinarias de Socios aludi-
9 das, por lo que corresponden a los Socios Tres-
10 cientas Veinte nuevas participaciones de un dólar
11 cada una en el Capital Social de la compañía, en
12 los porcentajes indicados en las correspondientes
13 Actas; **TRES. TRES.** Cambiar la denominación de
14 la compañía a AURORA C. LTDA., AGENCIA ASE-
15 SORA PRODUCTORA DE SEGUROS. **TRES.**
16 **CUATRO.** Reformado integralmente el Estatuto
17 Social de la compañía, conforme al texto aproba-
18 do en la Junta de Socios del treinta y uno de
19 agosto del dos mil seis, y según consta transcrito
20 en el apartado Dos. Seis. Dos. del presente ins-
21 trumento; **CUARTA.-** Para los efectos del caso,
22 agregue usted, Señor Notario, en la escritura a
23 otorgarse, un ejemplar de las sendas Actas de las
24 sesiones de Junta General Extraordinaria de Ac-
25 cionistas de la Compañía celebradas el quince de
26 marzo del dos mil dos, y treinta y uno de agosto
27 del dos mil seis, debidamente certificadas por el
28 Representante legal de la compañía. **QUIN-**



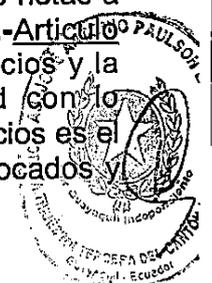
**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.
CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2002**

En la ciudad de Guayaquil a los quince días del mes de Marzo del año dos mil dos, siendo las 11H00 horas, en el local de la compañía ubicado en el Kilómetro 5.5 de la vía a la Costa, se reúnen los siguientes socios de la compañía "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.": señor economista DAVID GOLDBAUM MORALES, propietario de un mil novecientos sesenta participaciones; SUSAN ALLEN DE GOLDBAUM, propietaria de cuarenta participaciones. Las participaciones mencionadas son iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un mil sucres cada una de ellas. Estando presentes los Socios que representan la totalidad del Capital Social Suscrito y Pagado de la misma, deciden por unanimidad constituirse en Junta General Ordinaria y Universal de Socios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y 239 de la Ley de Compañías, con el objeto de conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día: **PRIMERO.-** Conocer y resolver sobre los informes correspondientes al ejercicio económico concluido el 31 de diciembre del año 2.001, que han sido presentados por la administración de la Compañía; **SEGUNDO.-** Conocer y resolver sobre el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la distribución de utilidades si las hubiere, correspondientes al ejercicio económico que finalizó el 31 de Diciembre del año 2.001; **TERCERO.-** Conversión del Capital Social de la Compañía de sucres a dólares; **CUARTO.-** Aumento del Capital Social de la Compañía; **QUINTO.-** Cambio de denominación de la Compañía; **SEXTO.-** Reforma integral y codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía de acuerdo aun proyecto que ha preparado el señor economista David Goldbaum Morales; y **SÉPTIMO.-** Nombramiento de los representantes legales de la Sociedad. Preside la sesión el señor economista DAVID GOLDBAUM MORALES en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como secretaria la Gerente en funciones prorrogadas señora SUSAN ALLEN DE GOLDBAUM. El Presidente de la Sesión dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual declara instalada la sesión. Luego de deliberar sobre todos los puntos del orden del día y analizar los informes presentados por la Administración de la Compañía, los presentes resuelven por unanimidad: **PRIMERO)** Aprobar los informes presentados por la Administración de la Compañía correspondientes al ejercicio económico concluido el 31 de diciembre del año 2.001; **SEGUNDO)** Aprobar el referido Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados a consideración a esta Junta en el que no existen utilidades a repartir entre los socios; **TERCERO)** Convertir el capital social de la Compañía de dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una a OCHENTA dólares de los Estados Unidos de América con un valor nominal de las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una; **CUARTO)** Elevar el valor nominal de cada una de las participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América a un dólar de los Estados Unidos de América; **QUINTO)** Aprobar que con estos cambios aprobados por la Junta General el Capital Social de la Compañía se encuentra dividido de la siguiente forma: el señor economista DAVID



GOLDBAUM MORALES, es propietario de setenta y nueve participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y la señora SUSAN ALLEN DE GOLDBAUM es propietaria de una participación igual, acumulativa e indivisible de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **SEXTO)** Aumentar el Capital Social de la Compañía en la cantidad de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, de manera que el nuevo capital suscrito sea de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; **SÉPTIMO)** Que de las trescientas veinte nuevas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles correspondientes al aumento del Capital Social aprobado por la Junta General de la Compañía, trescientas trece sean suscritas y pagadas en su totalidad por sus propios derechos por el señor economista David Goldbaum Morales mediante el pago en numerario; **OCTAVO)** Que de las trescientas veinte participaciones iguales, acumulativas e indivisibles del Capital Social de la Compañía, siete sean suscritas y pagadas por sus propios derechos por la señora Susan Allen de Goldbaum mediante el pago en numerario; **NOVENO)** Cambiar la denominación actual de la Compañía por AURORA C. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS; **DÉCIMO)** Reformar íntegramente y codificar el Estatuto Social de la Compañía, para lo que la Junta acoge totalmente y sin modificación alguna el proyecto presentado por el señor economista David Goldbaum Morales, cuyo texto, que es el que registró el Gobierno, la Administración y las actividades en general de AURORA C. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS, es el siguiente:

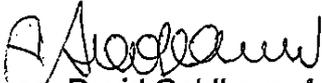
PRIMERA: En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Reglamento General de la indicada Ley, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte el Superintendente de Bancos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-Artículo Primero:** La Compañía se denominará **AURORA C. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS;** tendrá como objeto social Gestionar contratos de Seguros para una o varias empresas de Seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y permitido por las leyes. **Artículo Segundo:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencia o sucursales dentro o fuera del país. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su existencia principia desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil y dura cien años. **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL.-Artículo Tercero:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor individual de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito por los socios. **Artículo Cuarto:** Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite y cumplir todos los requisitos que para el efecto determinen las Leyes aplicables. **Artículo Quinto:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, en proporción a las cuales recibirán sus beneficios. **Artículo Sexto:** La Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al 50 % del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará por lo menos el 10 % de sus utilidades netas a la reserva legal. **CLÁUSULA CUARTA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-Artículo Séptimo:** La Compañía estará gobernada o dirigida por la Junta General de Socios y la Administración estará a cargo del Presidente y del Gerente, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. **Artículo Octavo:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, está constituida por los socios legalmente convocados y



reunidos. Se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía. Deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente, mediante carta individual dirigida a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada en la forma antes indicada por el Presidente o por el Gerente. Artículo Noveno: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. Las actas serán firmadas por dichos funcionarios; se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; y, se extenderán en hojas debidamente foliadas. Artículo Décimo: En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Undécimo: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la Compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Artículo Duodécimo: Salvo disposición en contrario de la Ley o estos estatutos, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo Décimo Tercero: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General las que le concede la Ley y en particular las siguientes: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios de la Sociedad, reformando consecuentemente los artículos pertinentes de estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente y señalarles sus remuneraciones. Estos funcionarios durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar las cuentas y balances que le presenten los administradores; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto: La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerán individual e indistintamente, el Presidente y el Gerente, quienes actuarán a nombre de la Sociedad con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto. Artículo Décimo Sexto: Los estados financieros de la Asesora Productora de Seguros deben ser presentados anualmente hasta el 31 de marzo, adjuntando el comprobante de pago de la contribución para los gastos de la Superintendencia de Bancos.- **CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE.-** Entre sus actividades y facultades se encuentran las siguientes: Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía, y administrarla en todos sus negocios realizando todos los actos, contratos, diligencias y actuaciones relativas al giro del negocio y lo que fuere decidido por la Junta General, Presidir las sesiones de Junta de Socios, cuyas actas suscribirá junto con el Gerente; subrogar al Gerente con todas las atribuciones de éste cuando llegare a faltar por cualquier motivo; vigilar la buena marcha de los negocios sociales y el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados a quienes podrá suspender en el ejercicio de sus cargos, designando interinamente los reemplazos hasta que la Junta General resuelva lo conveniente, suscribir a nombre de la Compañía, previa autorización de la Junta, las Escrituras de compra-venta, hipotecas y mas gravámenes de bienes raíces; presentar los informes anuales, así como el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de las utilidades dentro de los plazos de Ley y a lo dispuesto en estos estatutos, así como las demás atribuciones



concedidas por la Ley y los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL GERENTE.-** Siendo sus atribuciones las que por Ley y el presente contrato social le corresponden, entre otras: Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía, y administrarla en todos sus negocios realizando todos los actos, contratos, diligencias y actuaciones relativas al giro del negocio y lo que fuere decidido por la Junta General, actuar como Secretario en las sesiones de Junta de Socios, cuyas actas suscribirá conjuntamente con el Presidente, subrogar al Presidente en todas las atribuciones de éste, cuando llegare a faltar por cualquier motivo; nombrar y remover libremente a los empleados así como fijar sus sueldos y retribuciones; suscribir a nombre de la Compañía, previa autorización de la Junta, las Escrituras de compra-venta, hipotecas y mas gravámenes de bienes raíces; presentar los informes anuales, así como el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de las utilidades dentro de los plazos de Ley y a lo dispuesto en estos estatutos, así como las demás atribuciones concedidas por la Ley y los presentes estatutos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUBROGACIÓN.-** En caso de falta o impedimento del Gerente, lo reemplazará en sus funciones el Presidente de la Compañía, y viceversa. Si ambos estuvieren ausentes o impedidos serán reemplazados por las personas que designe la Junta General. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Décimo Séptimo: La Junta General de Socios nombrará un liquidador o liquidadores y señalará sus funciones, quienes podrán ser sus mismos administradores, a los cuales deberá señalar sus deberes y atribuciones. En cuanto a la Disolución y Liquidación de la Compañía se aplicará el capítulo décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías en forma supletoria.; **UNDÉCIMO)** Nombrar a la señora Susan Allen de Goldbaum como Presidente de la Compañía por un período de cinco años con los deberes y atribuciones constantes en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales; **DUODÉCIMO)** Nombrar al señor Federico Weber Suárez como Gerente de la Compañía por un periodo de cinco años con los deberes y atribuciones constantes en el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos Sociales; y **TRIGÉSIMO)** Autorizar al Dr. Juan Carlos Díaz-Granados Martínez para que, como abogado de la Compañía, proceda a celebrar la respectiva Escritura Pública de cambio la denominación actual de la Compañía, conversión del valor nominal de las participaciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumento de capital y reforma integral y codificación del estatuto social de la Compañía, tramite de nombramientos de los representantes legales e intervenga en todos los actos necesarios para la completa legalización. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Sesión concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual, es leída a los presentes quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia todos los presentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las 12h30 horas del mismo día. f) Ec, David Goldbaum Morales, Presidente de la sesión; f) Sra. Susan Allen de Goldbaum, Secretaria y Gerente.


Econ. David Goldbaum Morales
PRESIDENTE DE LA SESIÓN


Susan Allen de Goldbaum
SECRETARIA-GERENTE



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA., CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

En la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil seis, a las nueve horas, en las oficinas ubicadas en el kilómetro 5.5. de la vía a La Costa, en esta ciudad de Guayaquil, se reúne la totalidad de los socios de la compañía **AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.**, señor David Goldbaum Morales, propietario de mil novecientas sesenta participaciones; señora SUSAN ALLEN DE GOLDBAUM, propietaria de cuarenta participaciones. Se deja especial constancia que las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor de cuatro centavos de dólar cada una, con derecho a voto, y que el capital social de la compañía, que se encuentra pagado en su totalidad, asciende actualmente a la suma de Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América. Los socios han convenido previamente, por unanimidad, constituirse en Junta General Universal con el objeto de conocer y resolver sobre el siguiente punto del orden del día:

1. Conocer y Resolver sobre la ratificación de la Conversión a Dólares y Aumento de Capital Social de la Compañía, Reforma integral de los Estatutos Sociales, Cambio de denominación de la Compañía, Nombramiento de Administradores, y otras resoluciones aprobadas en la Junta General de Socios de la compañía del 15 de marzo del 2002, así como determinadas modificaciones necesarias a las mismas, con la finalidad de obtener nuevamente la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para que la compañía pueda operar como Agencia Asesora Productora de Seguros.

Dirige la reunión como Presidente Ad hoc, designado por los socios, el señor Ab. Oscar Bjarner Ycaza, y actúa como Secretaria ad hoc, designada por los socios la Señora Susan Allen de Goldbaum. Encontrándose presente la totalidad del capital social, habiéndose convenido previamente, por unanimidad de los socios, reunirse en Junta General Universal de Socios, estando de acuerdo con los puntos a tratarse y habiéndose elaborado la lista de los asistentes por secretaría en la que constan los nombres de los socios presentes, la clase y valor de las participaciones y el número de votos que les corresponde, lista que se encuentra debidamente suscrita por la Secretaria ad hoc y por el Presidente ad hoc de la Junta; y siendo las nueve horas treinta minutos, el Presidente ad hoc declara legalmente instalada esta Junta General Universal o Totalitaria, que se reúne sin el requisito de convocatoria publicada por la prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El Presidente ad hoc ordena que por secretaría se dé lectura al orden del día:

PUNTO ÚNICO: Conocer y Resolver sobre la ratificación de la Conversión a Dólares y Aumento de Capital Social de la Compañía, Reforma integral de los Estatutos Sociales, Cambio de denominación de la Compañía, Nombramiento de Administradores, y otras resoluciones aprobadas en la Junta General de Socios de la compañía del 15 de marzo del 2002, así como determinadas modificaciones necesarias a las mismas, con la finalidad de obtener nuevamente la autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, para que la compañía pueda operar como Agencia Asesora Productora de Seguros.

En tal sentido, el Presidente ad hoc, señor Ab. Oscar Bjarner Ycaza, manifiesta que, habiéndose revocado a la compañía, el pasado 8 de marzo del 2002, la autorización No. 023 para ejercer las actividades de correduría de Seguros propias de su objeto social, es necesario tomar todas y cada una de las medidas necesarias para obtener nuevamente



LISTA DE ASISTENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA." CELEBRADA EL 15 DE MARZO DEL AÑO 2002

1.- ECON. DAVID GOLDBAUM MORALES, propietario de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA participaciones de un mil sures cada una, por lo que le corresponden UN MIL NOVECIENTOS SESENTA votos.

2.- SRA. SUSAN ALLEN DE GOLDBAUM, propietaria de CUARENTA participaciones de mil sures cada una, por lo que le corresponden CUARENTA votos.

A. Goldbaum
Econ. David Goldbaum Morales
PRESIDENTE DE LA SESIÓN

Susan Allen de Goldbaum
Susan Allen de Goldbaum
SECRETARIA-GERENTE



la indicada autorización bajo la normativa actualmente vigente, a efectos de que la compañía pueda desarrollar las actividades comerciales para las que fue constituida. En este sentido se procede a recordar a los Socios que en la Junta de Socios celebrada del 15 de marzo del año 2002, se tomaron ya varias resoluciones con la citada finalidad de rehabilitar a la compañía, no obstante lo cual, no pudieron ser ejecutadas por una serie de imprevistos de índole administrativa. Con tal antecedente el Presidente ad hoc considera oportuno que, para proceder con la rehabilitación de la compañía, se pronuncien en esta Junta los Socios resolviendo la ratificación, modificación, o sustitución de las resoluciones adoptadas.

PRIMERO. Procede el Señor Presidente ad hoc, e informa a los Socios que en la indicada Junta de Socios del quince de marzo del año dos mil dos se conocieron y aprobaron, por mayoría de votos, y con abstención de la Socia Señora Susan Allen de Goldbaum, los informes del administrador, los balances y el estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio económico de la compañía concluido el 31 de diciembre del 2001.

Con tal antecedente, Los Socios deliberan brevemente y **resuelven, por unanimidad del Capital Social y pagado**, ratificarse en la votación efectuada en la citada junta para la aprobación de los informes del administrador, los balances y el estado de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio económico de la compañía concluido el 31 de diciembre del 2001. Dejando expresa constancia de la abstención de voto de la Señora Socia Susan Allen de Goldbaum en tal resolución.

SEGUNDO: Procede el Señor Presidente ad hoc, e informa a los Señores Socios que La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de **AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.**, reunida el quince de marzo del dos mil dos, resolvió, por unanimidad, entre otras, la conversión a dólares de los Estados Unidos de América del Capital Social de la compañía, y el aumento del valor de las participaciones de cuatro centavos de dólar a un dólar americano. De tal forma quedaba fijado provisionalmente el Capital Social en la suma de Ochenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuáles Setenta y Nueve corresponderían al Socio Economista David Goldbaum Morales, y una participación a la Socia Señora Susan Allen de Goldbaum. Ante la insuficiencia de Capital Social ante la Ley, se procedió entonces a resolver el correspondiente Aumento de Capital Social a la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de trescientas veinte nuevas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las cuáles trescientas trece fueron suscritas, en ejercicio de su derecho preferente, por el Señor Socio Economista David Goldbaum Morales, quien procedió a pagar la totalidad de las mismas en numerario; mientras que siete fueron suscritas, en ejercicio de su derecho preferente, por la Señora Socia Susan Allen de Goldbaum, quien procedió a pagar la totalidad de las mismas en numerario.

Con tal antecedente, los Señores Socios deliberan brevemente y **resuelven, por unanimidad del Capital Social y pagado**, ratificarse el aumento de capital suscrito y pagado en los antes indicados términos de la Junta de Socios del Quince de Marzo del 2002, y disponen que se proceda a otorgar la escritura pública correspondiente, y a obtener la autorización pertinente de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en lo concerniente a la suscripción del socio David Goldbaum Morales, por ser esta superior al Capital Pagado de la compañía, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución No. JB-2001-285. A efectos de esto último, el Socio David Goldbaum se



compromete desde ya a poner a disposición de la compañía una Declaración Jurada por sus propios derechos respecto a la procedencia del dinero con el que se canceló el capital suscrito, y un certificado de antecedentes otorgado por el CONSEP (Consejo Nacional de Sustancias estupefacientes y psicotrópicas).

TERCERO.- Procede el Señor Presidente ad hoc, e informa a los Señores Socios que en la Junta de Socios del 15 de marzo del 2002, se resolvió, por unanimidad el cambio de denominación de la compañía a **AURORA C. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**

Los Socios deliberan y deciden por unanimidad ratificarse en tal resolución y disponen que se proceda con los trámites necesarios para dotar de plena eficacia a la misma.

CUARTO.- Procede el Señor Presidente ad hoc, e informa a los Señores Socios que en la Junta de Socios de la compañía del 15 de marzo del 2002, se resolvió por unanimidad del Capital Social y pagado, aprobar la reforma integral de los Estatutos de la Compañía, conforme al proyecto que se presentó en la indicada Junta. Con tal antecedente, y habiendo revisado el Proyecto de Reforma, los Señores Socios resuelven ratificarse en la indicada reforma integral de los Estatutos aprobada el quince de marzo del 2002, con la siguiente modificación: El Objeto Social de la compañía, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Seguros deberá establecer como única actividad de la compañía "Gestionar contratos de Seguros para una o varias empresas de Seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país". De tal forma el texto que regirá el Gobierno y Administración de la compañía en adelante es el siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** En todo lo no previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Reglamento General de la indicada Ley, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte el Superintendente de Bancos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN.-Artículo Primero:** La Compañía se denominará **AURORA C. LTDA., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS;** tendrá como objeto social Gestionar contratos de Seguros para una o varias empresas de Seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y permitido por las leyes. **Artículo Segundo:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencia o sucursales dentro o fuera del país. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Su existencia principia desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil y dura cien años. **CLÁUSULA TERCERA: CAPITAL.-Artículo Tercero:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor individual de un dólar de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito por los socios. **Artículo Cuarto:** Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite y cumplir todos los requisitos que para el efecto determinen las Leyes aplicables. **Artículo Quinto:** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, en proporción a las cuales recibirán sus beneficios. **Artículo Sexto:** La Compañía formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al 50 % del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará por lo menos el 10 % de sus utilidades netas a la reserva legal. **CLÁUSULA CUARTA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-Artículo Séptimo:** La compañía estará gobernada o dirigida por la Junta General de Socios y la



administración estará a cargo del Presidente y del Gerente, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos. Artículo Octavo: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, está constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía. Deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente, mediante carta individual dirigida a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Se reunirá extraordinariamente, cuando sea convocada en la forma antes indicada por el Presidente o por el Gerente. Artículo Noveno: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente. Las actas serán firmadas por dichos funcionarios; se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; y, se extenderán en hojas debidamente foliadas. Artículo Décimo: En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. Artículo Undécimo: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social de la Compañía. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Artículo Duodécimo: Salvo disposición en contrario de la Ley o estos estatutos, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Artículo Décimo Tercero: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. Artículo Décimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General las que le concede la Ley y en particular las siguientes: a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios de la Sociedad, reformando consecuentemente los artículos pertinentes de estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente y señalarles sus remuneraciones. Estos funcionarios durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar las cuentas y balances que le presenten los administradores; d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. Artículo Décimo Quinto: La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerán individual e indistintamente, el Presidente y el Gerente, quienes actuarán a nombre de la Sociedad con las más amplias facultades y sin más limitaciones que las señaladas en el presente estatuto. Artículo Décimo Sexto: Los estados financieros de la Asesora Productora de Seguros deben ser presentados anualmente hasta el 31 de marzo, adjuntando el comprobante de pago de la contribución para los gastos de la Superintendencia de Bancos.- **CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE.-** Entre sus actividades y facultades se encuentran las siguientes: Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía, y administrarla en todos sus negocios realizando todos los actos, contratos, diligencias y actuaciones relativas al giro del negocio y lo que fuere decidido por la Junta General, Presidir las sesiones de Junta de Socios, cuyas actas suscribirá junto con el Gerente; subrogar al Gerente con todas las atribuciones de éste cuando llegare a faltar por cualquier motivo, vigilar la buena marcha de los negocios sociales y el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados a quienes podrá suspender en el ejercicio de sus funciones designando interinamente los reemplazos hasta que la Junta General resuelva lo conveniente, suscribir a nombre de la Compañía, previa autorización de la Junta, las escrituras de compra-venta, hipotecas y mas gravámenes de bienes raíces; presentar los



informes anuales, así como el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de las utilidades dentro de los plazos de Ley y a lo dispuesto en estos estatutos, así como las demás atribuciones concedidas por la Ley y los presentes estatutos. **CLÁUSULA SEXTA: DEL GERENTE.-** Siendo sus atribuciones las que por Ley y el presente contrato social le corresponden, entre otras: Ejercer individualmente la representación legal y extrajudicial de la compañía, y administrarla en todos sus negocios realizando todos los actos, contratos, diligencias y actuaciones relativas al giro del negocio y lo que fuere decidido por la Junta General, actuar como Secretario en las sesiones de Junta de Socios, cuyas actas suscribirá conjuntamente con el Presidente, subrogar al Presidente en todas las atribuciones de éste, cuando llegare a faltar por cualquier motivo; nombrar y remover libremente a los empleados así como fijar sus sueldos y retribuciones; suscribir a nombre de la Compañía, previa autorización de la Junta, las Escrituras de compra-venta, hipotecas y mas gravámenes de bienes raíces; presentar los informes anuales, así como el balance, cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de las utilidades dentro de los plazos de Ley y a lo dispuesto en estos estatutos, así como las demás atribuciones concedidas por la Ley y los presentes estatutos. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SUBROGACIÓN.-** En caso de falta o impedimento del Gerente, lo reemplazará en sus funciones el Presidente de la Compañía, y viceversa. Si ambos estuvieren ausentes o impedidos serán reemplazados por las personas que designe la Junta General. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Décimo Séptimo: La Junta General de Socios nombrará un liquidador o liquidadores y señalará sus funciones, quienes podrán ser sus mismos administradores, a los cuales deberá señalar sus deberes y atribuciones. En cuanto a la Disolución y Liquidación de la Compañía se aplicará el capítulo décimo segundo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías en forma supletoria.

QUINTO.- Continúa el Señor Presidente ad hoc e informa a las Señores Socios que en la Junta de Socios celebrada el quince de marzo del 2002, se resolvió, por unanimidad del Capital Social y pagado, nombrar al Señor Federico Weber Suárez como Gerente de la compañía, y a la Señora Susan Allen de Goldbaum como Presidente de la misma. Se indica a los Socios que los nombramientos no han sido aceptados hasta la fecha por los nombrados, ni inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

Con tal antecedente, los Socios deliberan brevemente, y resuelven ratificarse en los indicados nombramientos, disponiendo que se proceda a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, una vez aceptado por los nombrados.

Se autoriza a cualquiera de los representantes nombrados, para que, una vez inscritos sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil del Cantón, suscriban cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la eficacia de cada una de las resoluciones tomadas en la presente Junta de Socios.

SEXTO: Finalmente el Señor Presidente ad hoc informa a los Señores Socios que en la aludida Junta de Socios celebrada el quince de marzo del 2002, se resolvió, por unanimidad del Capital Social y pagado, autorizar al Dr. Juan Carlos Díaz Granados Martínez para que, como abogado de la compañía, proceda a celebrar la respectiva Escritura Pública de cambio de denominación, conversión del valor nominal de las participaciones de sures a dólares de los Estados Unidos de América, aumento de Capital y reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía, tramite los nombramientos respectivos e intervenga en todos los trámites necesarios para



completa legalización de dichas resoluciones.

Con tal antecedente, Los Socios resuelven por unanimidad revocar la autorización conferida al Dr. Díaz Granados, por cuanto ha sido éste reemplazado, por lo que se ratifican en la autorizan individual e indistinta conferida a la Señora Susan Allen de Goldbaum y al Señor Federico Weber Suárez, para gestionar todos aquellos trámites necesarios para la eficacia de las resoluciones adoptadas en esta Junta, incluyendo el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital, conversión, reforma de estatutos y cambio de denominación social de la compañía. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente ad hoc de la Sesión concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual es leída a los presentes quienes la aprueban por unanimidad sin observación alguna, firmando para constancia todos los presentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las 12:30 del mismo día. f.) Oscar Bjarner Ycaza, Presidente Ad hoc, f.) Econ. David Goldbaum Morales, socio, f.) Susan Allen de Goldbaum, Secretaria ad hoc y Socia.

Certifico que el presente acta es igual al original del acta de junta de socios celebrada el día treinta y uno de agosto del 2006, según reposa en los libros sociales de la compañía.

Guayaquil, treinta y uno de agosto del 2006.

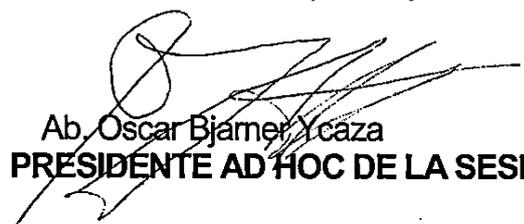

Susan Allen de Goldbaum
Secretaria ad hoc



LISTA DE ASISTENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA." EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

1.- ECON. DAVID GOLDBAUM MORALES, propietario de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA participaciones de un mil sucres cada una, por lo que le corresponden UN MIL NOVECIENTOS SESENTA votos.

2.- SRA. SUSAN ALLEN DE GOLDBAUM, propietaria de CUARENTA participaciones de mil sucres cada una, por lo que le corresponden CUARENTA votos.


Ab. Oscar Bjañez Ycaza
PRESIDENTE AD HOC DE LA SESIÓN


Susan Allen de Goldbaum
SECRETARIA-GERENTE



Guayaquil, 31 de agosto de 2006

Señor
FEDERICO WEBER SUAREZ
Ciudad.-

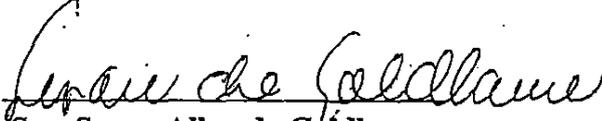
De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía **AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE** de la compañía, cargo que desempeñará por el lapso de **DOS** años.

De conformidad con el estatuto social de la compañía, le corresponde a usted ejercer todos los deberes y atribuciones establecidos en el mismo; y, ejercer la representación individual legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el notario Quinto del Cantón Guayaquil, el 21 de febrero de 1980, e inscrita en el registro Mercantil del indicado cantón el 11 de marzo del mismo año.

Atentamente,


Sra. Susan Allen de Goldbaum
SECRETARIA DE LA JUNTA

RAZÓN: Acepto desempeñar el cargo de Gerente de la compañía **AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.**, y declaro que me posesiono en esta misma fecha. Declaro además que soy de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

Guayaquil, 31 de agosto de 2006

FEDERICO WEBER SUAREZ
C.C. 091178408-0



ABOGADO JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada mediante Decreto Supremo 2386, publicado en el Registro Oficial N° 564 del 12 de Abril de 1978, DOY FE, que la fotocopia precedente.

compuesta de ... (ojas) es exacta y por tanto es correcta y conforme al documento original que se me exhibió y que devolví al inf...

Guayaquil, 31 de ABRIL, 2006

AB. JOSE ANTONIO PAULSON GOMEZ
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO DEL CANTON GUAYAQUIL
Ecuador



NUMERO DE REPERTORIO: 3.065
FECHA DE REPERTORIO: 16/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:56

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Enero del dos mil siete queda inscrito el Nombramiento de Gerente, de la Compañía **AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C.LTDA.**, a favor de **FEDERICO WEBER SUAREZ**, a foja 4.601, Registro Mercantil número 884.

ORDEN: 3065
LEGAL: , Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

3920
REVISADO POR:



~~REGISTRO~~
~~MERCANTIL~~

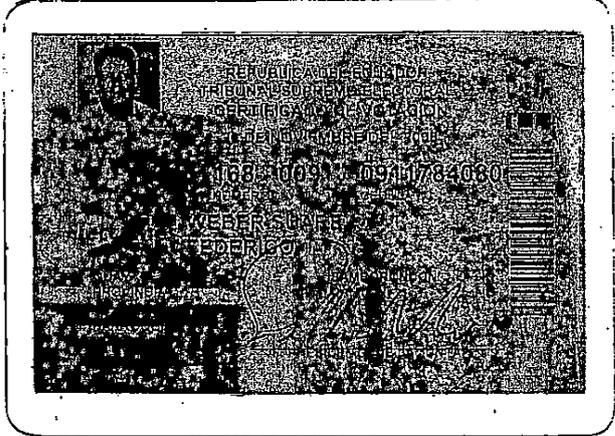
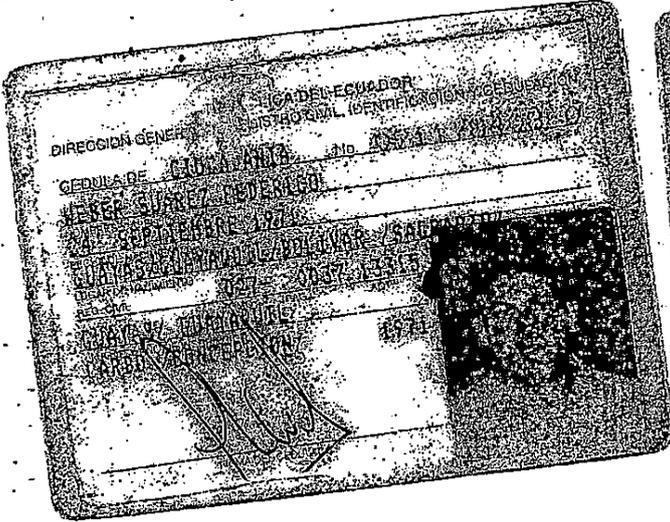
AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: que la fotocopia que antecede en... fojas, está conforme con la Copia Certificada que se me presentó.

Guayaquil, **15 FEB. 2007**

[Signature]
Ab. José Antonio Paulson Gómez
NOTARIO XXXIII DE GUAYAQUIL

[Handwritten mark]



70

0





1 TA.- FEDERICO WEBER SUÁREZ, por los dere-
 2 chos que representa de la Compañía AURORA
 3 CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C.
 4 LTDA., en su calidad de GERENTE de la misma,
 5 declara bajo juramento, en este acto, que no tiene
 6 ningún contrato pendiente de cumplimiento para
 7 con el Estado ni con ninguna organización o insti-
 8 tución del sector público; Además, que el aumento
 9 de capital se encuentra suscrito y pagado en su
 10 totalidad en la forma resuelta por la Junta General
 11 de socios celebrada el quince de marzo del dos mil
 12 dos y ratificado por la Junta General celebrada el
 13 treinta y uno de agosto del dos mil seis. Antepon-
 14 ga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto
 15 fuere de estilo para la plena validez del acto so-
 16 cietario que aquí se instrumenta, así como de la
 17 escritura pública que lo contenga. (Firmado)
 18 Abogado Oscar Bjarner Ycaza.- Registro número
 19 once mil ochocientos sesenta y cinco. **HASTA**
 20 **AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura
 21 pública.- Quedan agregados para que formen
 22 parte integrante de esta escritura los siguientes
 23 documentos: el nombramiento del representante
 24 de la Compañía Aurora Corredores de Seguros e
 25 Inversiones C. Ltda; Acta de Junta General Ex-
 26 traordinaria de Socios celebrada el treinta y uno de
 27 agosto del dos mil seis, y, demás documentos per-
 28 tinentes para la validez de esta escritura.



1 esta escritura pública de cambio de denominación,
2 conversión del capital de sucres a dólares, au-
3 mento de capital y codificación de la reforma del
4 estatuto, de principio a fin, por mí, el Notario, en
5 alta voz al compareciente, éste la aprueba en to-
6 das sus partes, se afirma y ratifica en su conteni-
7 do y la suscribe en unidad de acto, conmigo el
8 Notario. DOY FE.-

9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

p) COMPAÑÍA AURORA CORREDORES DE SEGU-
ROS E INVERSIONES C. LTDA.

R.U.C. No. 0990662151001 .

FEDERICO WEBER SUAREZ
GERENTE

C.C. No. 091178408-0 C.V. No. 168-009

EL NOTARIO

[Handwritten Signature]
AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ

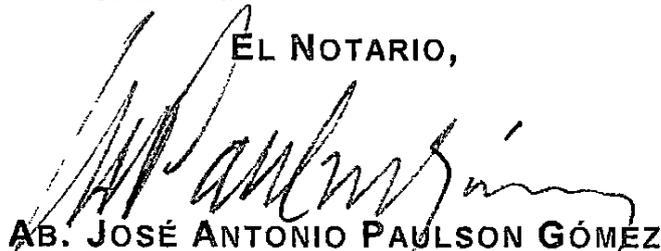


Se otor-



1 gó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER
2 TESTIMONIO que sello y firmo en veintitrés fojas, en
3 la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorga-
4 miento.- ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE
5 CAMBIO DE DENOMINACIÓN, CONVERSIÓN
6 DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES DE
7 SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMERICA, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA
9 INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE
10 LA COMPAÑÍA AURORA CORREDORES DE SEGUROS E
11 INVERSIONES C. LTDA.-

12 EL NOTARIO,

13
14 
15 AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

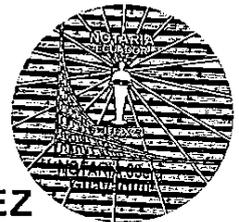




DOY FE: Que en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-042 dictada el 5 de junio del 2007, por la INTENDENTA REGIONAL DE GUAYAQUIL, Econ. Dora Vinuesa de Salazar, he tomado nota de la aprobación de esta escritura pública, al margen de la Escritura de CAMBIO DE DENOMINACION, CONVERSIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES DE SUCRES A DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA., autorizada por mí, el quince de febrero del dos mil siete.- Guayaquil, veintisiete de junio del año dos mil siete.-

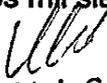
EL NOTARIO,


AB. JOSÉ ANTONIO PAULSON GÓMEZ



Doyle, que to -

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "AURORA CORREDORES DE SEGUROS E INVERSIONES C. LTDA.", celebrada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, con fecha veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue aprobado por resolución número SBS-IRG-SRASSPG-G3-2007-042, de la señora Intendente Regional de Guayaquil, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, de fecha cinco de Junio del año dos mil siete.- Guayaquil, veintiocho de Junio del dos mil siete.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

